RODRIGO PANESSO RIOS.
ABOGADO.
Carrera 1 A No. 15-32 C. 25 A Celular 3112046376 correo rodrigopa@hotmail.es
MOSQUERA- CUNDINAMARCA

121

SEÑOR.

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E S. D.

REF. No 2018- 00459.

EJECUTIVO MIXTO DE ALBERTO DUQUE RAMÍREZ CONTRA MARÍA CRISTINA RAMÍREZ ARÉVALO Y JAIME ALEJANDRO GUERRERO CARO.

RODRIGO PANESSO RIOS, como apoderado de la parte demandada, por medio del presente escrito, me dirijo a Usted muy respetuosamente para solicitarle a su Señoría se **decrete la nulidad al auto del 11 de marzo de 2020, donde su Señoría Manifiesta la inasistencia a la audiencia** que se celebro hoy dia 28 de enero de 2020 hora 9.00 a.m. lo cual no estoy de acuerdo bajo los siguientes fundamentos facticos legales.

FUNDAMENTOS.

1.- Por fuerza mayor y caso fortuito, se presento Justificación con fundamentada por enfermedad de uno de mis poderdantes señor JAIME ALEJANDRO GUERRERO CARO, para lo sé aporto el certificado médico que debe obrar de autos, el cual fue recibido por su despacho el día 28 de enero de 2020 hora 8.51 a.m. como se puede verificar con la copia escaneada que adjunto con una incapacidad de 3 dias de conformidad art. 204 inc. 3 en concordancia con el art. 372 numeral 3° C.G.P. que trata la inasistencia.

2.- Su Señoria en el auto manifiesta que no se presente justificación alguna la inexistencia de las partes de los demandados en tiempo, pero el memorial presentado y recibido por su despacho contradice su pronunciamiento, pues la ley y la norma dice que debe presentarse la justificación la cual esta recibida por su despacho y está dentro de los términos pues se tienen tres días para hacerse.

3.- Por existir fuerza mayor y caso fortuito, se pidió que se fijara nueva fecha por ser parte de obligación asistencia en especial esta audiencia, su despacho fijo la nueva fecha pero ha sido imposible realizarse por motivos de la pandemia.

PETICIONES.

Pido a su Señoría que se decrete la nulidad en especial donde se condena a mis poderdante a pagar una multa por la inasistencia no justificada, se a la luz pública la claridad del escrito donde se justifica la inasistencia, existe la certificación medica que no ha sido tachada de falsa y se pide nueva fecha pues claro que si existe justificación, esta nulidad debe decretarse, por garantías legales a un debido proceso, al derecho de defensa y garantías constitucionales de conformidad con lo normado C.N. y al art. 11 del C.G.P.

Escaneado con CamScanner

PRUEBAS.

El memorial de Justificación presentado ante su despacho y recibido por funcionarios de su despacho quien firma con esfero rojo y recibe 2 folios, el sello del despacho con fecha del 20 de enero de 2020 hora 8.51 a.m.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

ART. 7,11, 204 inc. 3., 372 numerales 3 y 6 C.G.P. Y garantias Constitucionales.

DEL SEÑOR JUEZ.

ATENTAMENTE.

RODRIGO PANESSO RIOS.
C.C. No. 19'220.890 de Bogotá D.C.
T.P. No.59.905. C.S. DE LA J.

Escaneado con CamScanner